

## **Contratación del profesorado**

La fecha de inicio del contrato y de inicio de la actividad escolar tiene que ser con fecha máxima de 2 de noviembre de 2020. No se permiten altas de profesorado con posterioridad a esta fecha. Solo podrán realizarse nuevas contrataciones cuando se tengan que cubrir bajas sobrevenidas de algún profesor o profesora contratado al inicio del curso escolar, dado que la actividad escolar no se tiene que ver alterada.

En el contrato, o en el llamamiento, si son fijos discontinuos, se tiene que concretar:

- Las funciones que se ejercen en el puesto de trabajo donde figuren todas las asignaturas o materias que tiene que impartir el o la docente durante el curso 2020-2021.
- La jornada laboral con indicación de las horas semanales.
- La distribución del tiempo de trabajo (horas lectivas, otras horas de permanencia en el centro, horas por tareas directivas, etc.).
- La duración del contrato con indicación de la fecha exacta de inicio y finalización de la actividad escolar.

Los contratos tienen que estar firmados por el trabajador/a y firmados y sellados por la empresa.

Si a lo largo de curso se producen modificaciones de horas, hay que realizar la correspondiente modificación contractual.

En caso de tener contratado algún profesor/a que ejerce puestos de trabajo en la función pública, se tendrá que poder acreditar que dispone de la compatibilidad para simultanear los dos puestos de trabajo. La compatibilidad tiene que estar otorgada antes del inicio del contrato.

Así mismo, informar que la actividad docente no se puede ejercer como trabajador por cuenta propia, puesto que se considera que el profesorado no posee autonomía en su trabajo, sino que depende de las directrices que se imponen por parte de la empresa y la dirección de la escuela, por lo tanto actúa como empleado que está dentro de su plantilla.

Los documentos que no contengan toda la información requerida en la convocatoria no podrán ser tenidos en cuenta a la hora del cálculo de gastos (con las consecuencias respecto a la concesión final de la subvención).

## **Tareas directivas**

La estructura directiva y de gestión administrativa y académica de las escuelas se encuentra regulada en el artículo 8 del [DECRETO 91/2013, de 5 de julio, del Consell](#). El director o directora de la escuela actuará como responsable pedagógico y académico del centro, y tendrá que contar con una carga de horas lectivas mínima de docencia directa con el alumnado del 50% del total de su jornada laboral.



En cuanto a las horas computables a tareas directivas, a efectos de la subvención, se calculan en función del alumnado matriculado en el centro. Como información orientativa, en la resolución de convocatoria de estas subvenciones del ejercicio 2020 se establecieron estas horas en el punto Quart.1.b) ([https://www.dogv.gva.es/datos/2020/05/29/pdf/2020\\_3664.pdf](https://www.dogv.gva.es/datos/2020/05/29/pdf/2020_3664.pdf)).

Este número total de horas directivas se distribuirá entre todo el equipo con estas responsabilidades directivas, a criterio del centro.

### **Nóminas del profesorado**

Los profesores y profesoras que ejerzan dentro de la misma empresa funciones docentes en la escuela y funciones de otro tipo como pueden ser las de administrativo/va, director/a de la banda sinfónica, o docente en otro centro educativo de la misma titular, deberán acreditar en las nóminas el porcentaje correspondiente a cada tarea desarrollada en la empresa para poder determinar exactamente los gastos imputables a la parte de la escuela.

En el caso de pagas extraordinarias, estas se reflejarán de forma prorrateada en el total de meses de contrato.

Todas las nóminas tienen que ir firmadas por el trabajador/a y firmadas y selladas por la empresa.

Los documentos que no contengan toda la información requerida en la convocatoria no podrán ser tenidos en cuenta a la hora del cálculo de gastos (con las consecuencias respecto a la concesión final de la subvención).

### **Ingresos y gastos subvencionables**

#### **Ingresos**

En el capítulo de ingresos, se considerarán aparte de otras ayudas o subvenciones que puedan recibir los solicitantes para la misma finalidad, las aportaciones ordinarias del alumnado en concepto de matrícula y mensualidades que incidan directamente en la docencia y funcionamiento diario de la escuela.

Las tasas de la escuela tienen que ser públicas y estar disponibles en los distintos lugares de información del centro.

Al menos un tercio de los gastos previstos de la escuela se tienen que cubrir con ingresos o financiación propia.

#### **Gastos**

Los gastos subvencionables serán los derivados de la contratación del personal docente y gastos ordinarios de funcionamiento durante el curso 2020-2021. Como información orientativa, en el punto Quinto.3 de [la resolución de convocatoria de estas subvenciones del ejercicio 2020](#) se establecieron cuales son los gastos subvencionables.

A efectos de funcionamiento ordinario se pueden tipificar las siguientes partidas:



| <b>FUNCIONAMIENTO (no se tienen que consignar en la solicitud ni justificar)</b> |  |
|--|--|
| <b>SÍ</b> son subvencionables  | Personal de administración y servicios. Colaboraciones de especialistas invitados según artículo 5.9 de la Orden 35/2017, de 10 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. |
|  | Mantenimientos.  |
|  | Adquisición de material no inventariable.  |
|  | Desarrollo de proyectos de innovación educativa.   |
|  | Suministros.   |
|  | Otros: gestoría, seguros, comisiones por servicios bancarios, programa de gestión, etc.  |
| <b>NO</b> son subvencionables <sup>1</sup>                                       | Inversiones por adquisición de material inventariable (instrumentos, pantallas táctiles, atriles, mamparas y otros equipos de protección para hacer frente a la Covid-19, etc.).                             |
|  | Desplazamientos.   |
|  | Adquisición de material escolar.   |
|  | Obras de reforma en las infraestructuras educativas.   |
|  | Alquileres e hipotecas.  |

A efectos de gastos de docencia son subvencionables los siguientes:

| <b>DOCENCIA</b>             |  |
|-----------------------------|--|
| <b>SÍ</b> es subvencionable | Personal docente que cumple el requisito de titulación, contratado antes del 2 de noviembre de 2020 con previsión de estar contratado todo el curso.                               |
|                             | Personal docente que imparte una especialidad para la que no existe titulación y puede acreditar la calificación y la experiencia laboral para ser habilitado.                     |
| <b>NO</b> es subvencionable | Personal docente contratado con posterioridad al 2 de noviembre de 2020.   |
|                             | Personal docente que no cumple el requisito de titulación.   |
|                             | Personal docente contratado inicialmente que causa baja de manera injustificada.   |
|                             | Personal docente que imparte una especialidad para la que no existe titulación pero no puede acreditar correctamente la calificación y la experiencia laboral para ser habilitado. |
|                             | Especialistas contratados ocasionalmente o periódicamente para hacer actividades y talleres sin continuidad a lo largo del curso.  |
|                             | Funciones que se ejercen en el mismo puesto de trabajo de tipo artístico o administrativo, o docencia en otro centro docente de la misma titular.                                  |

<sup>1</sup> A la hora de consignar los ingresos en la subvención, cabe la posibilidad de descontar, siempre que esté justificado, el porcentaje que corresponda de las aportaciones del alumnado en concepto de matrícula y mensualidades.



## Gestión económica

Teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración de las solicitudes que determinan el otorgamiento de estas subvenciones, se puede considerar que la escuela es sostenible cuando la subvención concedida llega a cubrir el 100% de la diferencia de ingresos y gastos de la escuela. La sostenibilidad de las escuelas se puede asegurar con una financiación por tercios en el cual la GVA cubra, mediante esta convocatoria de subvenciones, un tercio de los gastos y que otro tercio lo asuma la propia entidad con recursos propios. El tercio restante se puede cubrir con ayudas de los ayuntamientos y con las aportaciones en concepto de tasas escolares que pagan los usuarios. Estas subvenciones también prevén un apartado baremable que mide la calidad de la escuela en cuanto a los recursos humanos, la oferta formativa y la innovación educativa. Teniendo en cuenta la línea presupuestaria disponible, la puntuación obtenida en este apartado baremable hace que la cantidad final otorgada pueda cubrir más del 33% inicial.

## Pago de la subvención que se pueda conceder en el ejercicio 2020

Se tiene que tener mucha cuidado de no cancelar bajo ninguna circunstancia la cuenta bancaria consignada en la convocatoria de subvención hasta haber cobrado la subvención del ejercicio correspondiente.

Señalar la posibilidad de recurrir al sistema de pagos mediante Confirming que es un producto financiero que posibilita el anticipo del cobro al beneficiario. Para solicitar el alta en el sistema de Confirming puntual pueden consultar en el siguiente enlace: [PINCHAR AQUÍ](#).

El régimen de pago de estas subvenciones determina que hasta el 70% se podrá librar inmediatamente a las entidades beneficiarias, una vez concedida. Justificado el importe anticipado, el resto de la subvención, hasta el máximo del 100% del importe concedido, se abonará previa comprobación de la documentación justificativa presentada, en los términos establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en la resolución de convocatoria.

La obtención, en cualquier momento, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier otra administración, ente público o privado concedidos para la misma finalidad que la prevista en la convocatoria de estas subvenciones se tiene que comunicar al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial.

Aquellas escuelas que sean beneficiarias de estas subvenciones en la convocatoria 2020 y no presentan la justificación en el plazo establecido, de conformidad con el artículo 2.2 de las bases reguladoras de estas subvenciones y el artículo 70.3 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones*, no podrán solicitar la subvención correspondiente al ejercicio 2021.

## Obligaciones como beneficiarios de estas subvenciones

Dar a conocer de manera inequívoca que se trata de una acción subvencionada por la Generalitat, a través de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. A tal efecto, tendrán que incorporar en todo el material gráfico que se derive de las actividades realizadas el logotipo de esta conselleria,



disponible desde el sitio web de la [Presidencia de la Generalitat Valenciana \(Área de descargas - Distintivos\)](#).

## **Pla de control**

Por RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régim Especial, se aprueba el plan de control de las subvenciones destinadas a centros de enseñanza no reglada de música y de danza, dependientes de corporaciones locales o de entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana.

## **Requisito de titulación**

Es muy importante que custodien una copia del título o títulos de cada profesor/a para acreditarlo, como proceda, puesto que en la convocatoria del ejercicio 2021 todo el profesorado tendrá que acreditar, de nuevo a instancia del órgano gestor, el requisito de titulación. Si todavía no les han expedido el título, también será válida una copia del resguardo de haber abonado las tasas correspondientes para la expedición del mismo. Además, en cuanto a los títulos superiores de música, cuando no figure la especialidad instrumental, hay que acompañar una copia con la certificación de notas donde conste el instrumento con el que se han cursado los estudios.

El requisito de titulación queda regulado ampliamente en el artículo 5 de la [ORDEN 35/2017, de 10 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte](#).

El profesorado que imparte instrumento en las enseñanzas de música y para cualquiera de las especialidades de las enseñanzas de danza, para acreditar el requisito, los títulos tienen que atribuir la docencia en cada una de las especialidades impartidas, de acuerdo con el Real Decreto 428/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza. Por lo tanto, un profesor o profesora que dispongo de una única titulación no está acreditado para impartir todas las especialidades de una misma familia instrumental de viento-madera (por ejemplo, el profesor titulado en oboe no puede impartir fagot), viento-metal (por ejemplo, el profesor titulado en trombón no puede impartir bombardino/tuba), o cuerda (por ejemplo, el profesor titulado en violín no puede impartir viola o violoncelo).

Solo para aquellas especialidades para las que no haya titulación o no se haya desplegado el currículum en la Comunitat Valenciana (en ningún caso para impartir formación complementaria), en la solicitud de subvención se podrá incluir la solicitud de habilitación para impartir docencia, siempre que se acredite:

- a) La calificación con títulos de reconocido prestigio del ámbito de la especialidad que se puedan considerar equivalentes al título superior.
- b) Una experiencia laboral de al menos cinco años dentro del ámbito donde se pida la habilitación.

La impartición del lenguaje musical, conjunto instrumental, coro y cualquier otra formación complementaria, en las escuelas de música y la impartición de la música en las escuelas de



danza, podrán estar a cargo de profesorado con una titulación profesional o superior (o título equivalente) correspondiente a cualquier especialidad de las enseñanzas musicales.

La oferta formativa complementaria de música para menores de ocho años, también podrán impartirla quienes estén en posesión del Grado de Maestro en Educación Infantil o Primaria con la mención de música, o título equivalente.

La oferta formativa complementaria de danza para menores de ocho años, también podrán impartirla quienes estén en posesión del Grado de Maestro en Educación Infantil o Primaria, mención en Educación Física, o titulación equivalente, y Título Superior de Arte Dramático en la especialidad de Interpretación, así como del Máster en Enseñanzas de Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Deportivas o el Máster en Enseñanzas Artísticas.

### **Oferta mínima obligatoria**

De conformidad con el artículo 5 de la [ORDEN 35/2017, de 10 de agosto, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte](#).

1. Las enseñanzas mínimas para las escuelas de música serán: dos especialidades instrumentales, lenguaje musical, conjunto instrumental y coro. Se requerirá un mínimo de tres profesores o profesoras contratados.
2. Las enseñanzas mínimas para las escuelas de danza serán: música y una especialidad entre las de baile flamenco, danza clásica, danza española y danza contemporánea. Se requerirá un mínimo de dos profesores o profesoras contratados.
3. En las escuelas de música y danza habrá que impartir las enseñanzas mínimas establecidas en los apartados 1 y 2 de este artículo y se requerirá un mínimo de cuatro profesores o profesoras contratados.

### **Formación continua del profesorado**

De conformidad con lo que dicta el artículo 8 del [DECRETO 91/2013, de 5 de julio, del Consell](#), el profesorado de las escuelas podrá participar en las actividades de formación permanente convocadas por la conselleria competente en materia de formación del profesorado.

El [CEFIRE Artísticoexpressiu](#) convoca anualmente una oferta específica dirigida al profesorado de las escuelas. Así mismo, también se pueden inscribir, aunque sin prioridad en la prelación de admisión, en el resto de propuestas formativas organizadas por el área de formación del profesorado de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, en especial los correspondientes a las enseñanzas artísticas organizadas por el [CEFIRE de Formación Profesional](#).

Para valorar en el baremo de estas subvenciones, los cursos de formación realizados por el profesorado, estos tienen que tener las siguientes características:

- Poseer la condición de curso de formación musical o de danza, de dirección y gestión de centros educativos, de nuevas tecnologías aplicadas al ámbito educativo o de actualización metodológica.



- Estar homologado y reconocido por cualquier administración pública competente en materia de educación.
- Tienen que tener una duración mínima de 20 horas de formación y \*haverse realizado a partir del 1 de enero de 2019.

Cualquier otra formación que se acredite en este apartado no se valorará.

### **Datos del curso**

Los datos que se aportan en el trámite de subvención siempre son los de inicio de curso. Por eso, tanto la Relación nominal de alumnado matriculado (anexo IV) como la PGA (anexo V) se tienen que confeccionar durante el primer trimestre del curso 2020-2021, y no se tiene que esperar al momento en que se publica la convocatoria.

En cuanto a la relación nominal del alumnado, todos los alumnos tienen que estar identificados. Cuando no disponen del DNI, se puede identificar el alumnado con el NIA (Número de Identificación del Alumnado) que es un número único que proporciona la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte a cada alumno/a que está escolarizado en el sistema educativo valenciano y que es siempre el mismo para todos los niveles y lo acompaña a lo largo de toda su vida académica (las familias lo pueden consultar en la [Web Familia de ITACA](#)).

En relación con la documentación que se tiene que aportar en el momento de solicitar la subvención como incluye datos personales de terceras personas (alumnado y profesorado), con carácter previo a la comunicación de estos datos a la Conselleria, las escuelas están obligadas a informar estas personas interesadas, de la comunicación y tratamiento de sus datos personales por la Conselleria de Educación Cultura y Deporte, en los términos previstos en la convocatoria.

### **Proyectos de innovación**

La innovación tiene que atender alguno de los ámbitos siguientes:

- a) Formación interna del conjunto del claustro en el ámbito de las nuevas metodologías de enseñanza y aprendizaje.
- b) Experiencias educativas digitales innovadoras.
- c) Proyectos colaborativos entre instituciones que fomentan la inclusión educativa y/o la dinamización de la cultura artística en el entorno.
- d) Creación de recursos y contenidos abiertos y de libre distribución orientados a la docencia digital.
- e) Recopilación y revitalización de músicas populares y tradicionales valencianas en el contexto local o comarcal, y su aplicación práctica y creativa en el centro.

Para ser evaluados, los proyectos presentados tendrán que incluir, necesariamente, los apartados siguientes:



### 1. Oportunidad

– Surge como respuesta a una necesidad de cambio o mejora detectada y reflexiona la manera de poner en marcha el proceso de cambio o mejora.

### 2. Innovación

– Dispone de un marco teórico que avala y apoya a la mejora, o permite reformular un proyecto ya existente en el centro.

– La práctica innovadora que se presenta es concebida como nueva u original para abordar y conseguir los objetivos de cambio o mejora planteados, o bien reformula un proyecto comenzado anteriormente. Cualquiera de las dos posibilidades incorpora una estrategia y un cronograma muy definido.

– Aplica metodologías activas que sitúan el alumnado en el centro del proceso.

### 3. Sostenibilidad

– El proyecto es viable económicamente y técnica. Las mejoras que pretende introducir perdurarán en el tiempo.

### 4. Transferencia

– Las prácticas innovadoras pueden ser aplicadas en contextos educativos parecidos.

– Ofrecen materiales y claves que propician el intercambio con otros centros.

### 5. Participación

– Los proyectos de investigación e innovación permiten y fomentan la participación y el trabajo cooperativo, y detallan las acciones de los diferentes agentes implicados (profesorado, alumnado, familias, resto de la comunidad educativa, en torno sociocultural).

### 6. Inclusión

– Los proyectos incorporan acciones dirigidas a la igualdad de oportunidades, la integración y la inclusión educativa y social, a través de prácticas educativas contextualizadas a las características del centro, del entorno y del alumnado.

### 7. Evaluación

– El proyecto incorpora un plan de evaluación que prevé valorar el despliegue de las prácticas innovadoras, los resultados y el impacto.

## **Escuelas supramunicipales**

Se pueden constituir escuelas de ámbito supramunicipal, considerándose como tales, aquellas que atienden alumnado en varias localidades, siempre que la distancia entre localidades no dificulte la realización de las enseñanzas y que en su conjunto reúnan los requisitos mínimos previstos. Estas escuelas tendrán distintos espacios educativos, pero dispondrán de recursos humanos compartidos, una gestión unificada y un proyecto educativo común. En cada una de las extensiones de una escuela de ámbito supramunicipal se tendrán que impartir un mínimo de 5 horas lectivas de clase semanales. Para poder autorizar una extensión en una localidad, no podrá haber ninguna otra escuela inscrita en el Registro de Centros Docentes que imparta las mismas especialidades.



Las escuelas que consideran que tienen un ámbito supramunicipal y quieran percibir en la convocatoria de subvención del ejercicio 2021 el módulo específico por localidad atendida, tendrán que revisar su inscripción en el Registro de Centros Docentes, para verificar que en el dicho registro constan estas localidades. En caso de no constar, tendrán que solicitar la modificación de datos en el registro.

### **Inscripción, modificación y baja de escuelas en el Registro de Centros Docentes**

Para poder solicitar la subvención, la escuela tiene que figurar inscrita como tal en la sección específica del Registro de Centros Docentes de la Comunitat Valenciana. Así mismo, los datos de la escuela tienen que estar actualizadas en el mencionado Registro de Centros y ser coincidentes con este. Como máximo se tiene que haber solicitado la inscripción antes del 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, se recomienda que la solicitud se presente con anterioridad al mes de septiembre de 2020, para que la tramitación del expediente esté finalizada antes de que se convoque la subvención del ejercicio 2021. Para consultar el listado de escuelas y los datos de inscripción se puede consultar la Guía de Centros Docentes [PINCHAR AQUÍ](#).

Para iniciar el procedimiento de inscripción, modificación de datos y la baja de escuelas de música, escuelas de danza y escuelas de música y danza en el Registro de Centros Docentes, [PINCHAR AQUÍ](#).

Quedarán excluidas de la convocatoria de subvenciones aquellas escuelas que no tengan actualizados sus datos en el Registro de Centros Docentes, y en cualquier caso, todas aquellas escuelas que no cumplan con todo aquello que dicta la normativa vigente reguladora de las escuelas de música, en particular lo que tiene que ver con las infraestructuras educativas.